



## UNIDAD 2: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### GUÍA N°8: "DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA EN CHILE"

#### Objetivos:

- Investigar, a partir de casos de interés público, los mecanismos de acceso a la justicia y las principales características del sistema judicial, para fortalecer estrategias de resguardo de las libertades fundamentales, los propios derechos y los de la comunidad.
- Promover el reconocimiento, defensa y exigibilidad de los derechos humanos en la vida cotidiana, considerando los principios de universalidad, indivisibilidad, inalienabilidad, igualdad y no discriminación que los sustentan.

#### INSTRUCCIONES

- La siguiente guía de contenidos corresponde a la unidad 2 de la asignatura.
- La unidad 2, abarca dos temas; Justicia y Derechos Humanos, los cuales serán abordados en esta guía. Si bien el contenido de Derechos Humanos se había explicado en la presentación n°7, volveremos a revisar dicho contenido, para verificar su aprendizaje.
- Los contenidos presentes en dicha guía serán evaluados con nota sumativa la primera semana de septiembre.
- La guía actual se divide en dos partes, en la primera parte se encuentra la explicación de los contenidos, divididos en dos temas, y en la segunda parte, preguntas abiertas que debes responder utilizando la estructura.
- Tiempo estimado para el estudio de la guía: 70 minutos.



I. **CONTENIDOS:** Lee, atentamente los contenidos, destaca lo que consideres importante y anota tus dudas.

#### TEMA I: LOS DERECHOS HUMANOS

##### 1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Siguiendo los criterios de la ONU y del INDH (Instituto Nacional de Derechos Humanos), podemos decir que los derechos humanos son **garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana**. En 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas, realiza la Declaración Universal, la cual establece derechos básicos y libertades fundamentales para todos los seres humanos.

Para su reconocimiento es relevante que las personas sepamos que son exigibles y que hay instituciones que tienen la obligación de reconocer estos derechos y respetarlos. Así, es correcto señalar que frente a un derecho existen dos partes: **sujeto o titular de derechos y sujeto de obligación**. **Sujeto de derechos** es la persona o grupos de personas a las que se les reconoce el ejercicio y garantías de los derechos humanos, ya sea: personas individuales, grupos sociales y los pueblos que son titulares de derechos en cuanto tales, entre ellos el de autodeterminación y el derecho a un medioambiente libre de contaminación.

El Estado es el principal **sujeto de obligación**, pues es quien suscribe los tratados internacionales que resguardan los derechos, asumiendo voluntariamente sus obligaciones; asimismo, cuenta con la institucionalidad, las facultades legales y el uso legítimo de la fuerza para la protección de las personas. Si bien, no tienen la misma magnitud que el Estado, también tienen obligaciones respecto de los derechos humanos; **las empresas**, las que cuentan con obligaciones respecto de sus trabajadores y las comunidades que reciben las externalidades de sus actividades; las **organizaciones de la sociedad civil**, que juegan un rol en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en los espacios cotidianos y en la denuncia de situaciones de vulneración de derechos.

Al **Estado** le caben las obligaciones de respetar las normas de derechos humanos, absteniéndose de realizar acciones que atenten contra ellos; generar leyes que los reconozcan y promuevan; implementar medidas para permitir el goce de derechos a través de las políticas públicas. El Estado también debe garantizar, es decir, generar condiciones para que las personas puedan vivir sus derechos y adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos. Si de todas formas el Estado falta a estas obligaciones y se generan situaciones de afectación de derechos, es deber del Estado reparar a las víctimas.

## 2. Características de los Derechos Humanos

- ☛ **Son universales:** Por el hecho de ser humanos, a todos, sin excepción, se nos debe reconocer y respetar.
- ☛ **Son inalienables:** No pueden ser cedidos o vendidos como sucede con las propiedades materiales.
- ☛ **Son irrenunciables:** Aún si una persona quisiera prescindir de sus derechos humanos, se le seguiría reconociendo como titular de estos.
- ☛ **Son imprescriptibles:** No pierden su vigencia en el transcurso del tiempo, ni existen fechas límites para hacerlos valer.
- ☛ **Son indivisibles:** Se encuentran vinculados entre sí, si se vulnera uno, se vulneran todos.

**Los derechos que se reconocen en la actualidad fueron surgiendo a lo largo de la historia:**

<b>1° generación siglo XVIII</b>	<b>DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</b>	Establecen las libertades de los ciudadanos para participar de la vida política de un país y decidir sobre su vida privada. El poder del Estado queda limitado por los derechos civiles, como el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, entre otros.
<b>2° generación siglo XIX</b>	<b>DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>	Reconocen a los individuos como integrantes de un grupo social específico (trabajadores, consumidores, mujeres, niños, etc.). Engloban el derecho a la libre asociación, el derecho de huelga y a la seguridad social.
<b>3° generación siglo XX</b>	<b>DERECHOS DE SOLIDARIDAD Y CULTURALES</b>	Comprenden el derecho a la paz, al desarrollo y a un medioambiente sano.
<b>4° generación siglo XXI</b>	<b>DERECHOS COLECTIVOS DE PERTENENCIA GEOGRÁFICA Y PROTECCIÓN</b>	Reconocen a las personas como parte de un grupo étnico, social o nacional; protegen a las personas migrantes, refugiadas o apátridas con el derecho al asilo político y a recibir el reconocimiento legal del país que los recibe.

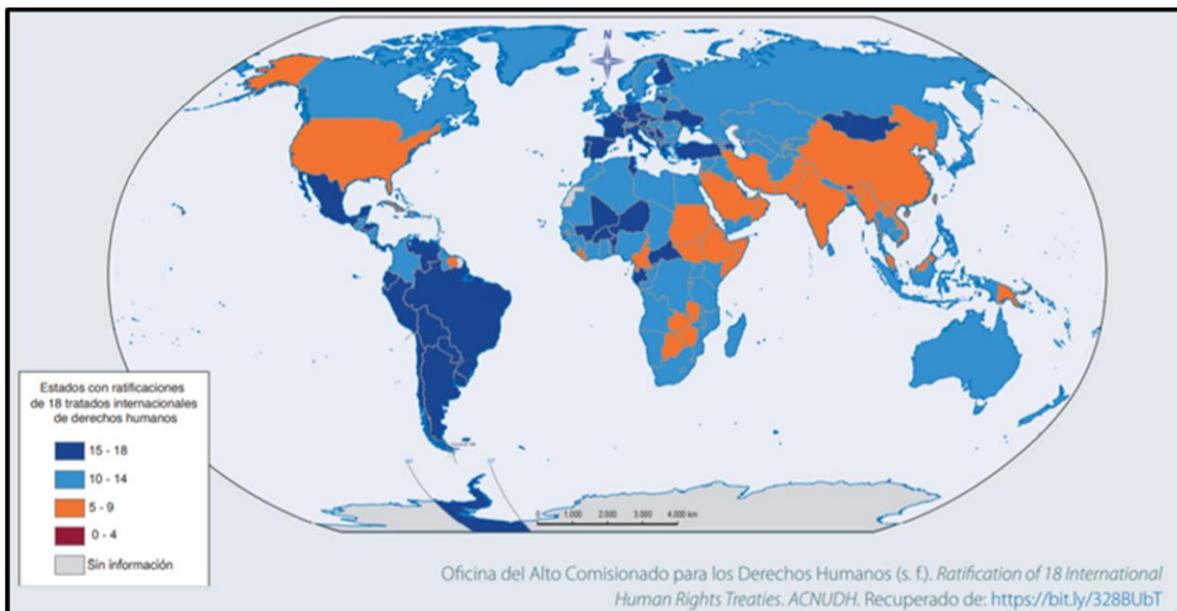
## 3. ¿Qué tan universales son los Derechos Humanos?

Una de las características de los derechos humanos es que deben ser reconocidos por sobre cualquier ideología o tendencia política. Esta condición ha llevado a que buena parte del mundo haya ratificado la mayoría de los principales acuerdos de Naciones Unidas sobre derechos humanos. Sin embargo, aún existen excepciones.

### RECURSO 1

#### Ratificación internacional de 18 tratados sobre derechos humanos

Existen decenas de convenios, declaraciones, protocolos, principios, directrices y reglas que Naciones Unidas promueve internacionalmente. Pese a su gran número, la Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos ha identificado nueve de ellos como los instrumentos centrales en su labor, a los que se les suman otros nueve protocolos específicos. En este recurso se muestran los 18 instrumentos en cuestión y un mapa que divide a los países del mundo según la cantidad de estos acuerdos que sus gobiernos han ratificado.



1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984).
6. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (1990).
8. Convención Internacional sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006).
9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
10. Protocolo Opcional para el Acuerdo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Políticos (2008).
11. Protocolo Opcional para el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966).
12. Segundo Protocolo Opcional para el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la pena de muerte (1989).
13. Protocolo Opcional para la Convención para la Eliminación de Discriminación en contra de la Mujer (1999).
14. Protocolo Opcional para la Convención sobre los Derechos del Niño sobre su participación en conflictos armados (2000).
15. Protocolo Opcional para la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, prostitución y pornografía infantil (2000).
16. Protocolo Opcional para la Convención sobre los Derechos del Niño en un procedimiento comunicacional (2014).
17. Protocolo Opcional para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002).
18. Protocolo Opcional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

#### 4. Derecho a la libertad

Todos los seres humanos tenemos derecho a la libertad, que es la facultad de actuar según nuestra voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Esto significa que, aunque podamos hacer lo que queramos, **las libertades fundamentales tienen como límite el bien común y los derechos de las otras personas.**

El derecho a la libertad la podemos dividir **en libertades colectivas e individuales.** Las libertades colectivas expresan la voluntad de un grupo de individuos que ha decidido asociarse para actuar de manera conjunta en torno a proyectos comunes (libertad de asociación, de reunión pacífica, de circulación, sindical, a la manifestación). En tanto, las libertades individuales, son las que permiten que cada persona tome decisiones de manera autónoma sobre su vida, responsabilizándose de las consecuencias o resultados de sus acciones (libertad de opinión, de religión, de expresión, de pensamiento, a la vida privada y de conciencia).

#### 5. El principio de igualdad

El principio de igualdad es la garantía de que nadie es superior a otro en dignidad y que todos tenemos los mismos derechos, a pesar de nuestras legítimas diferencias. Este principio, sin embargo, no siempre es respetado. Uno de los casos más frecuentes en que podemos notar esta falta es en la llamada **«brecha de género»**, concepto creado para evidenciar las desigualdades entre hombres y mujeres en temas como remuneración y participación política, entre muchos otros.

### RECURSO 2

#### Los desafíos pendientes para alcanzar la igualdad de género

“Según el Informe Global sobre Brecha de Género 2017 del World Economic Forum, la igualdad de género en temas de educación entre hombres y mujeres está prácticamente cerrada. Chile ocupa el puesto 39 –de 144 países– en logros educativos. Sin embargo, esta igualdad no se traduce en el mundo del trabajo, ya que la inserción laboral de las mujeres, especialmente en puestos de liderazgo, sigue estando muy por debajo de la de los hombres. La directora ejecutiva de Mujeres Empresarias, Francisca Valdés, asegura que «la mujer se incorporó al mundo laboral con hartas dificultades, porque el hombre no se ha incorporado al mundo más doméstico. A la mujer se le sigue atribuyendo la maternidad, la administración de la casa, la educación de los niños, los enfermos, etc. Tenemos una mujer moderna, supercapacitada, talentosa, profesional, que tiene que salir a trabajar, pero además seguir con todo lo otro». «Lo he visto repetidamente en los procesos de selección, que normalmente los que deciden son hombres. Queda la impresión de que la mujer entrevistada tiene menos atributos de mando, de autoridad y de seguridad que los entrevistados hombres. Es algo cultural profundo», explica la vicepresidenta de Icare, Vivianne Blanlot”.

*Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (2017, 18 de noviembre). Cómo lograr la igualdad de género en Chile según 5 mujeres líderes. Icare. Recuperado de: <https://bit.ly/2P3FAGQ>*

## 6. Educando para la no discriminación

La no discriminación es un concepto que se relaciona de forma directa con el principio de igualdad. Sin embargo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se trata en un artículo aparte (Art. 7: «*Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*»), debido a que, si bien todos podemos ser discriminados, existen grupos de personas que por motivos físicos, históricos, sociales, económicos o culturales son más susceptibles de serlo.

**¿Qué entendemos por discriminación?** Según el Comité de Derechos Humanos, «*es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*». Por otra parte, la igualdad también puede verse afectada cuando por medio de prácticas o normas se generan situaciones de desigualdad estructural de grupos, de modo que aquellas personas que los conforman sufren una situación de desigualdad histórica, perpetua o intergeneracional de subordinación y exclusión.

## TEMA II: LA JUSTICIA CHILENA

### 1. ¿Cómo se hace justicia en Chile?

La institucionalidad democrática ofrece mecanismos para promover y resguardar las libertades fundamentales y los derechos de las personas y comunidades. En Chile, el sistema judicial es el encargado de cumplir estos objetivos.

Según la Constitución, a los **tribunales de justicia establecidos por ley les corresponde la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado**. Esta es una facultad exclusiva, ya que ni el presidente de la República ni el Congreso pueden ejercer funciones judiciales. Sin embargo, además de ser una facultad exclusiva, también es una obligación del poder judicial el intervenir en los asuntos de su competencia, ya que una vez reclamada su intervención no puede excusarse de ejercer su autoridad.

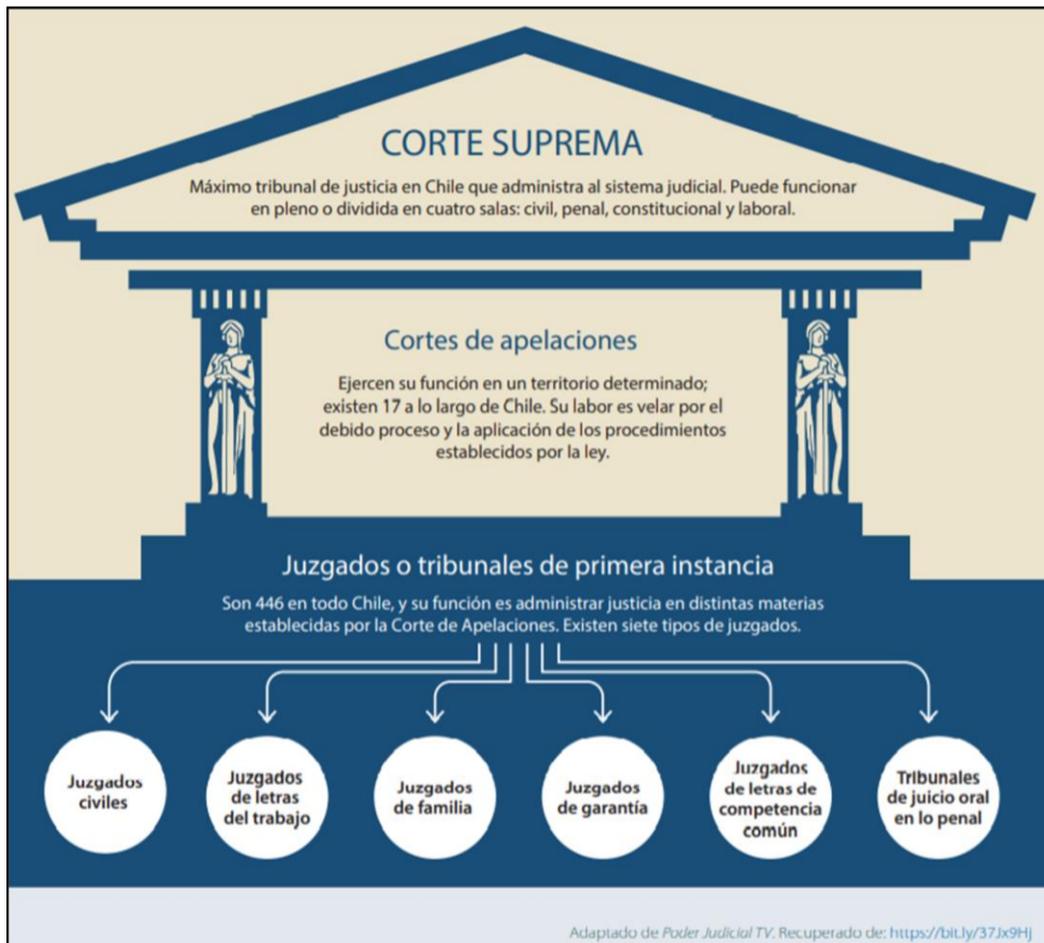
### 2. ¿Cómo se estructura el sistema judicial chileno?

El Poder Judicial tiene el mandato legal de resolver los conflictos e impartir justicia considerando siempre ser garante de los derechos de las personas. Sus acciones deben realizarse de manera clara, rápida y efectiva.

#### RECURSO 3

#### Jerarquía del sistema judicial chileno

El sistema judicial presente en nuestro país, posee una estructura altamente jerarquizada. En la cima se encuentra la Corte Suprema, seguida por las Cortes de apelaciones y al final de la estructura judicial, se encuentran los juzgados o tribunales de primera instancia.



- **Corte Suprema:** Es el tribunal que está a la cabeza del Poder Judicial. Compuesto por 21 miembros o ministros, tiene como objetivo supervisar a todos los tribunales de la nación. Actúa como tribunal de casación, es decir que puede anular, si lo estima necesario, la sentencia de los tribunales que están bajo su supervisión.
- **Corte de Apelaciones:** Son 17 tribunales que se hallan distribuidos a lo largo del país, al menos uno por cada región. Como su nombre lo indica, son tribunales que ven los procesos judiciales en segunda instancia, cuando una de las partes ha apelado de la sentencia del tribunal de primera instancia. Sin embargo, también son tribunales de primera instancia en los juicios relaciones con recursos de amparo y protección.
- **Tribunales de Juicio Oral en lo penal:** Son tribunales de primera instancia en los asuntos criminales. Encargados de conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito.
- **Juzgados de Garantía:** Tribunales de primera y única instancia, cuya función primordial es asegurar los derechos de los imputados y demás intervinientes del proceso penal.
- **Juzgado de letras del trabajo:** Especializados en resolver conflictos laborales, como aplicación de normas de previsión o seguridad social, controversias en la aplicación de las normas sobre la organización sindical, o la cobranza de cotizaciones previsionales.
- **Juzgado de letras de competencia común:** Tribunales especializados en cumplir los procedimientos de la ley procesal penal, como los derechos del imputado, ejecución y cumplimiento de las condenas, responsabilidad juvenil, libertad o prisión preventiva, entre otros.
- **Juzgados de familia:** Resuelven los conflictos familiares, como temas de adopción, alimentos, acuerdo de unión civil, tuición de hijos, divorcios, violencia intrafamiliar, entre otros.
- **Juzgados civiles:** Se especializan en resolver conflictos entre las personas, por ejemplo temas de arrendamiento, compra y venta de bienes, indemnización por perjuicios, expropiación, incumplimientos de contratos, cobro de cheques, letras y pagarés, entre otros.

### 3. Responsabilidad Civil y Penal

El marco legal otorga a todas las persona una responsabilidad civil y penal. Si se trata de un **ilícito** contemplado como delito por la ley, la **responsabilidad es penal**, ya que su obligación está relacionada con la idea de la pena. Por lo tanto, es de carácter punitivo (castigo) y conlleva penas de cárcel para sancionar los delitos que atentan contra la vida, como el homicidio, o los que atentan contra la propiedad, como el robo con violencia o intimidación de personas.

Cuando el ilícito ha causado más bien un daño que no es considerado delito penal, la **responsabilidad es civil**, ya que su obligación está relacionada con la idea de reparar el daño. Es decir, indemnizar al otro por los daños causados, sin buscar la aplicación de una pena. Cabe destacar, que así como la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, la reparación debe serlo en relación con el daño causado.

Para adquirir la responsabilidad penal es necesario contar con al menos 18 años de edad, aunque los adolescentes entre los 14 y 18 años poseen una **responsabilidad penal adolescente**, cuyas máximas sanciones son menores a las establecidas para los adultos. Los menores de 14 años, en consecuencia, no tienen responsabilidad penal.

En cambio, la responsabilidad civil corresponden a los menores de entre 7 y 16 años que obran con discernimiento, situación que deberá ser resuelta por un Juez. Cumplido los 16 años, un joven tiene plena responsabilidad civil. Por otro lado, la jurisdicción destinada a conocer de una y otra, es diferente. Así, la responsabilidad penal es competencia de los tribunales de garantía y del sistema procesal penal. En cambio, la responsabilidad civil es competencia de los tribunales de letras y del sistema civil.

Otra diferencia es que la responsabilidad penal es individual, ya que afecta a quien ha delinuido, es decir, persigue al autor, cómplice o encubridor del delito, bajo el supuesto que las penas son básicamente personales. En cambio, la responsabilidad civil, puede recaer también en los terceros civilmente responsables, sobre los herederos y sobre las personas jurídicas.

Un delito puede acarrear, en ciertos casos, una responsabilidad penal y civil. Por ejemplo, un ladrón que además de recibir pena asociada a su delito (responsabilidad penal) debe reparar también el daño causado (responsabilidad civil). En cambio, un ilícito que no es considerado delito penal, podrá tener una responsabilidad civil, pero nunca una penal.

### 4. El Sistema Procesal Penal

Desde el año 2000 se diseñó e implementó una gran reforma al funcionamiento y estructura de la justicia criminal, que sustituyó al antiguo sistema inquisitivo, vigente desde 1906, por uno acusatorio, donde el juez, en una audiencia pública y oral, escucha a un fiscal investigador y acusador, así como al defensor del acusado antes de dar su fallo.

Esta reforma tiene por finalidad administrar justicia en forma más rápida, efectiva y transparente, siguiendo los modelos existentes en otros países, donde la administración de justicia penal es mucho más rápida, los acusados y víctimas de delitos cuentan con derechos explícitos y las causas no se acumulan por la propia naturaleza de su conducción.

Por esta razón se creó un nuevo Código Penal que modificó sustancialmente el rol de los jueces con el fin de consagrar su imparcialidad en la labor de impartir justicia, puesto que bajo el antiguo sistema, el juez era parte de una causa: investigaba, acusaba y sentenciaba. Ahora, la función de investigar y acusar recae en una entidad autónoma, el **Ministerio Público**. Son los fiscales de este ministerio, con ayuda de la policía, los encargados de llevar a cabo la investigación y acusación de un delito ante el juez que solo deberá conocer la causa, escuchar a las partes y dictar sentencia.

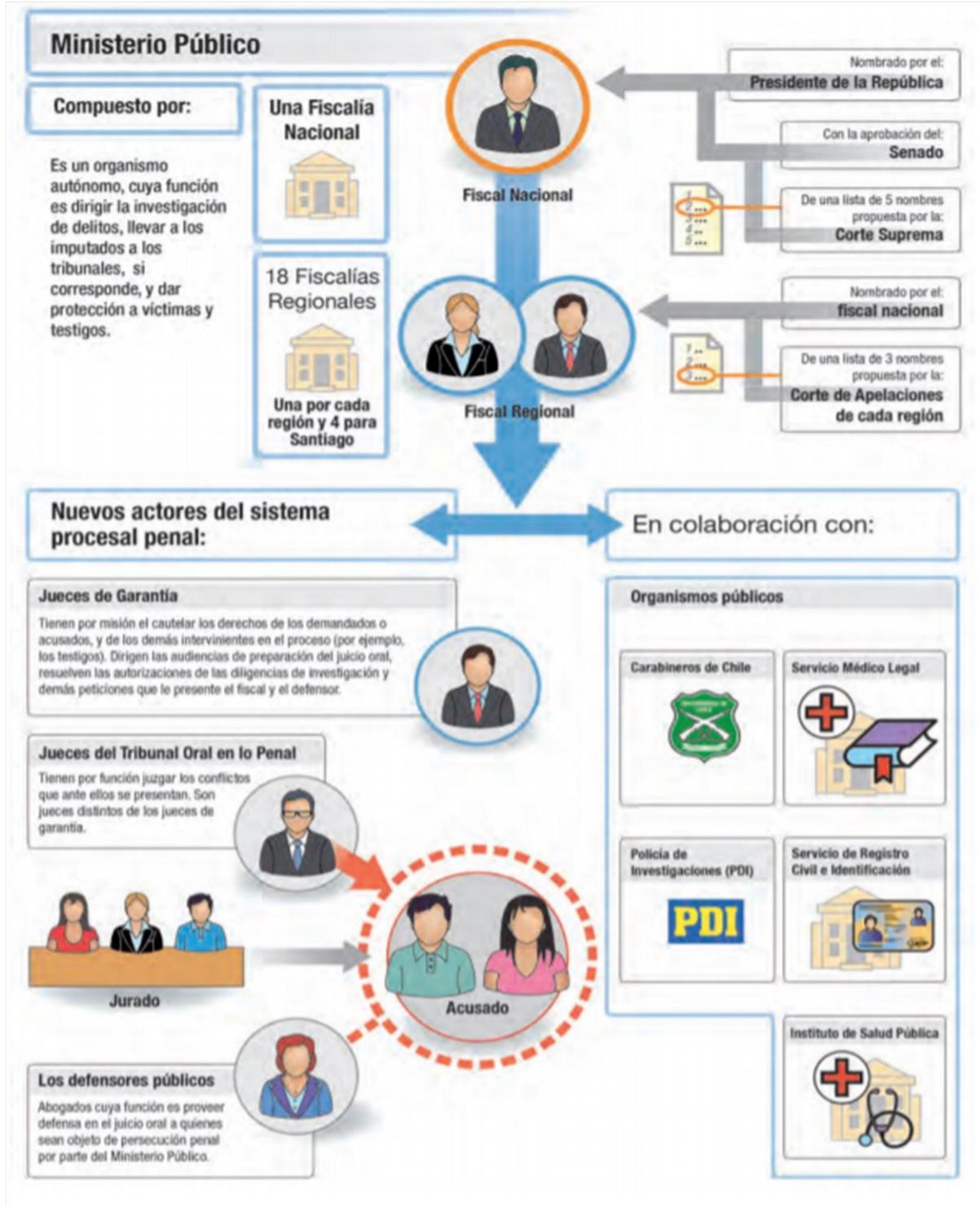
Del mismo modo, se garantiza a todo imputado el derecho a una defensa profesional. Esta importante misión, símbolo de equidad, está encargada a la **Defensoría Penal Pública**, la que provee abogados profesionales y titulados para la defensa de los imputados que no pueden costear a uno. Así, bajo la reforma procesal penal, toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Durante mucho tiempo se actuó al revés: la persona era culpabilizada y debía comprobar su inocencia. Por lo tanto, este nuevo Código Penal ha permitido corregir esta mala práctica y ceñirse al principio que rige hoy en todos los sistemas democráticos de justicia.

Durante todo el proceso, quien vela por los derechos de las personas vinculadas al caso (querellantes e imputados) y evalúa la legalidad del proceder de fiscales y defensores, es el **juez de garantía**, una figura que antes no existía.

#### RECURSO 4

La siguiente infografía te permitirá conocer los principales fundamentos y características de la Reforma Procesal Penal.



#### 5. La responsabilidad penal juvenil

En el contexto de la Reforma Procesal Penal y considerando la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en 1989 y publicada como ley chilena en 1990, se estudió el establecimiento de un sistema judicial penal coincidente con las nuevas perspectivas de visualizar la responsabilidad penal de los menores. De este modo, en el 2005 el Congreso aprobó la ley 20.084 (publicada en 2007), que busca establecer un sistema judicial destinado a prevenir la delincuencia juvenil, respetando los derechos e intereses de los menores de edad, y orientado a la reinserción social de los jóvenes considerados culpables.

Según esta ley, los **jóvenes entre 14 y 18 años de edad, denominados "adolescentes", tienen responsabilidad penal** y por ende, deben asumir las consecuencias legales de sus actos (sean faltas o delitos). Para ello, la ley establece un conjunto de sanciones, que se clasifican en dos tipos: **privativas de libertad y no privativas de libertad**. Las sanciones privativas de libertad consisten en la internación en régimen cerrado o semicerrado, con programa de reinserción social. Los programas de reinserción se realizan, en lo posible, con el apoyo de la familia del menor. Las sanciones no privativas de

libertad van desde las menos graves (para el caso de faltas), tales como amonestación verbal del juez, hasta las de mayor grado, como la de establecer servicios en beneficio de la comunidad. Esta última sanción, en todo caso, debe ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice.

## 6. Acceso a la justicia

Una justicia ágil y eficiente es fundamental para asegurar una convivencia democrática. Por esta razón, nuestro país cuenta con un sistema de justicia que desde hace unos años ha experimentado profundas transformaciones en su administración y funcionamiento, con el fin de responder adecuadamente a las necesidades ciudadanas de toda la población.

En este sentido, disponer de mecanismos legales que estén presentes en todas las regiones y poblaciones del país resulta fundamental para facilitar el acceso a la justicia, sobre todo en los sectores más vulnerables que muchas veces se sienten marginados del sistema y desprotegidos de sus derechos. El acceso a la justicia es un derecho constitucional y constituye uno de los pilares básicos sobre los que se asienta todo el Estado democrático. Desde esta perspectiva, obliga a los Estados a ofrecer a la ciudadanía un sistema capaz de procesar y resolver sus conflictos mediante una vía expedita e idónea de protección judicial. Por esta razón, existen diversos mecanismos legales de acceso a la justicia, entre los que se destacan:

➤ **Corporaciones de asistencia judiciales (CAJ):** Constituyen el soporte principal del sistema de asistencia jurídica gratuita en nuestro país, tanto por razones de cobertura territorial como de permanencia de sus servicios en el tiempo. En general los CAJ prestan sus servicios por medio de consultorio jurídicos, fijos y móviles, que se ubican a nivel local, ofreciendo sus servicios a los habitantes de una determinada comuna o agrupación de comunas, en distintas materias (civil, familiar, laboral, penal o atención integral a víctimas de delitos violentos).

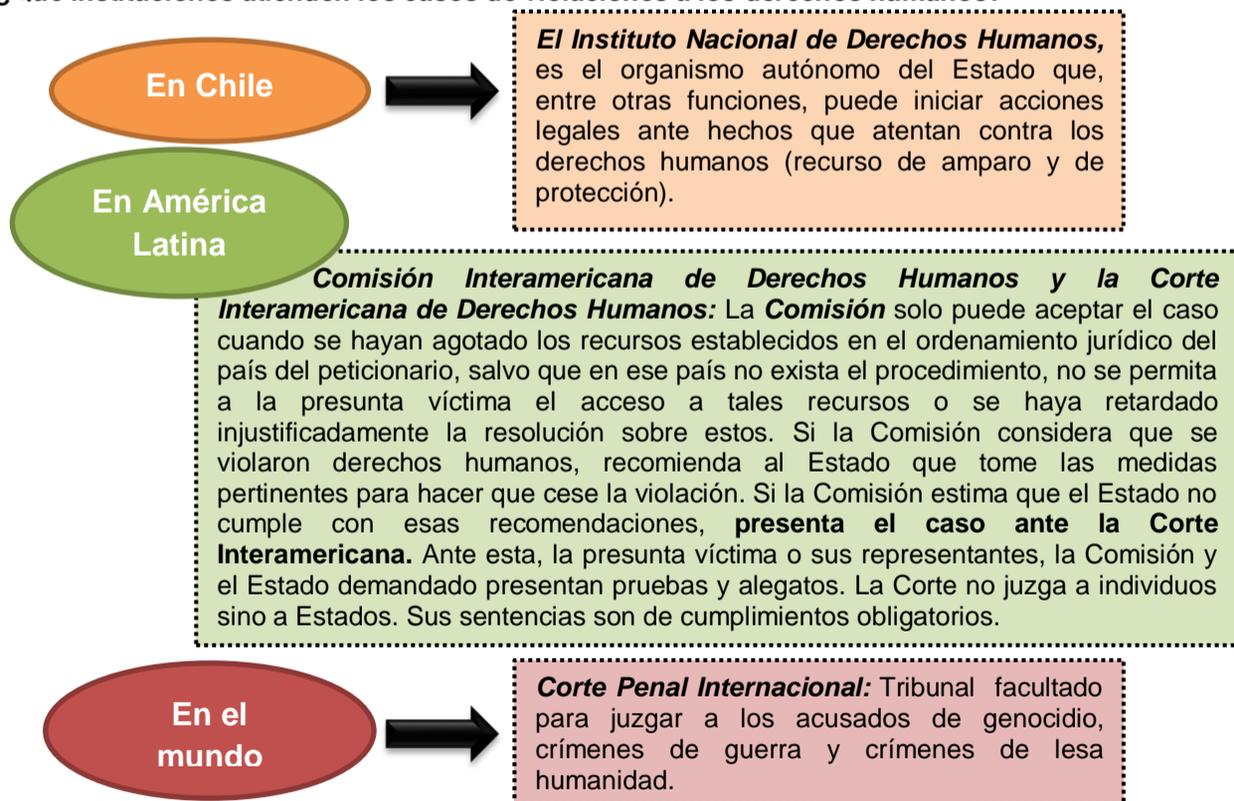
➤ **Abogado de turno:** Un segundo mecanismo legal que contempla nuestro ordenamiento jurídico es la figura de los abogados de turno, de acuerdo con el artículo 595 del Código de Tribunales que ordena a los jueces de letras, disponer de abogados que defiendan las causas civiles. Estas incluyen los pleitos relacionados con materias económicas, laborales y familiares.

➤ **Defensoría Penal Pública:** A partir de la reforma procesal penal, la defensa de los imputados por delitos penales pasó de las Corporaciones de Asistencia Judicial a manos de la Defensoría Penal Pública, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta, que carezca de abogado.

## 7. ¿Conozco los mecanismos judiciales que resguardan mis derechos?

Ya sea frente un delito o por una violación de derechos humanos, existen mecanismos de acceso a la justicia. En este sentido, es importante distinguir un delito de una violación de los derechos humanos. Según la Oficina de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, una violación de los derechos humanos tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación.

### ¿Qué instituciones atienden los casos de violaciones a los derechos humanos?



## ¿Cómo la justicia protege nuestros derechos?

### **Si te vulneran un derecho constitucional ¿qué puedes hacer?**

Interponer un reclamo en los tribunales de justicia, debido a que algunos de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución pueden ser protegidos por la vía de dos mecanismos: interponiendo un recurso de protección o un recurso de amparo.

### **¿Cuándo procede presentar un recurso de protección?**

Cuando por causa de actos u omisiones arbitrarias o ilegales se sufra privación, perturbación o amenaza en el ejercicio de los derechos o garantías mencionados en el artículo 20 de la Constitución. Los cuales son:

- ✓ A la vida.
- ✓ A la integridad física o psíquica.
- ✓ A la igualdad ante la ley.
- ✓ A no ser juzgado por comisiones especiales.
- ✓ Al respeto y protección a la vida privada y pública, y a la honra de la persona y de la familia.
- ✓ A la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación e carácter privado.
- ✓ A la libertad de enseñanza, de trabajo, de conciencia, de opinión y de propiedad.
- ✓ Al derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.

En tales casos, la persona afectada, u otra en su representación, puede presentar el recurso ante la Corte de Apelaciones que corresponda.

### **¿Cuándo procede presentar un recurso de amparo?**

Cuando un individuo que estando arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, o que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. El recurso de amparo puede ser interpuesto por el afectado u otra persona en su nombre en la Corte de Apelaciones que corresponda.

### **Si me toman detenido ¿qué derechos tengo?**

A ser tratado como inocente. A que se te informe de manera específica y clara acerca de los hechos imputados y los derechos constitucionales que tienes. A ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación. A solicitar de los fiscales diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se te formulen. A entrevistarte privadamente con tu abogado de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que solo contemplará restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto.

### **¿Qué hacer en caso de violencia de pareja?**

En caso de delitos (amenazas, violación, lesiones, entre otros) se debe acudir a Policía de Investigaciones, Carabineros, Fiscalía o Tribunales de Garantía. Si se trata de hechos no constitutivos de delitos (violencia psicológica, económica, etc.) se debe ir a Tribunales de Familia, Carabineros y Policía de Investigaciones. El costo de estos trámites es gratuito y se requiere presentar cédula de identidad.

### **¿Cómo puedes denunciar un delito?**

La Policía de Investigaciones (PDI) recibe las denuncias y las notifica al Ministerio Público, institución que determina las acciones a seguir. El trámite es gratuito y se debe presentar cédula de identidad. Si el denunciante es menor de 18 años o posee algún impedimento físico o mental, debe ser acompañado por un tutor legal o una persona mayor de 18 años.

## **II. REFORZANDO LOS CONTENIDOS: En tu cuaderno y utilizando la estructura responde las siguientes preguntas.**

- 1) A partir de tu interpretación del recurso 1 ¿qué tan universales son los derechos humanos? Para tu respuesta considera la explicación de dos argumentos.
- 2) De acuerdo al recurso 2 ¿a qué se refieren las autoras al decir que es necesario un “cambio cultural” en Chile para acabar con la brecha de género?
- 3) En relación a la información del punto 7, ¿Por qué crees que es importante conocer los mecanismos judiciales que protegen los derechos? Fundamenta.



***“No te preocupes por los fracasos, preocúpate por las oportunidades que pierdes cuando ni siquiera lo intentas”.***